

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARBURES EUROPE, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Acuerdo Primero. Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar:

- 1.- Las cuentas anuales individuales de la Sociedad (integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), correspondientes al ejercicio 2015.
- 2.- Las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada),

A los efectos previstos en el artículo 197 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, “LSC”), las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, se someten a votación de forma separada.

Acuerdo Segundo. Aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar:

- 1.- El informe de gestión de las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- 2.- El informe de gestión de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, los respectivos informes de gestión se someten a votación de forma separada.

Acuerdo Tercero. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aplicar, en relación con las cuentas anuales individuales de la Sociedad, el resultado negativo de la siguiente manera:

A Resultados negativos de ejercicios anteriores (24.202.388) euros.

Acuerdo Cuarto. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Acuerdo Quinto. Aprobación de la retribución de los miembros del consejo de administración para el ejercicio 2016.

Aprobar la cuantía de 244.000 € totales en concepto de remuneración de los miembros del Consejo de Administración para el año 2016, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad para que se encargue de fijar el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, según su criterio y pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo o, en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad, todo ello de conformidad con el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Acuerdo Sexto. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, bien de forma directa o a través de sus sociedades participadas.

1.- Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bien de forma directa y/o a través de sus sociedades participadas con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- (a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- (b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (c) Precio: El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil en el momento de la adquisición.
- (d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, en todo caso al cumplimiento de las disposiciones de la LSC, y en su caso de los Estatutos Sociales y demás normativa de funcionamiento interno.

2.- Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la adquisición de activos empresariales, al intercambio recíproco de paquetes accionariales o a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Facultar al Consejo de Administración en los más amplios términos, incluyendo la autocontratación, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo incluyendo, en particular y sin limitación, la suscripción de cualesquiera acuerdos y documentos, la comparecencia ante cualquier autoridad u organismo y la presentación ante ellos de cualesquiera escritos y documentos, el otorgamiento ante Notario de cualesquiera documentos públicos y privados y la solicitud de nombramiento de expertos independientes al Registro Mercantil competente, pudiendo delegar estas facultades a favor del Presidente, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

Acuerdo Séptimo. Aprobación del Proyecto de Segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

Aprobar el Proyecto de Segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U., elaborado por los órganos de administración de todas las sociedades intervinientes en la operación el día 17 de mayo de 2016 y que fue insertado, el día 18 de mayo de 2016, por parte de las sociedades intervinientes que cuentan con página web debidamente inscrita (CARBURES EUROPE, S.A. y CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.) y conforme a lo exigido en el artículo 32.1 de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (L.M.E), en la página web corporativa www.carbures.com; habiéndose depositado, en cumplimiento del artículo 32.2. L.M.E., ante el Registro Mercantil de Cádiz por parte de la otra sociedad interviniente en la operación que carece de página web CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. con fecha 19 de mayo de 2016.

Se adjunta dicho Proyecto aprobado como Anexo I de la presente.

Acuerdo Octavo. Aprobación del Balance de segregación cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 L.M.E. por remisión expresa del artículo 73 de la misma, considerar como balance de segregación el cerrado a 31 de diciembre de 2015 y, a los efectos de lo establecido en el artículo 37, se acuerda aprobar dicho balance, el cual se encuentra debidamente verificado por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L. por estar la sociedad obligada a auditar y que se adjunta como Anexo II a la presente.

Acuerdo Noveno. Aprobación de la segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

Aprobar la segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U., con sujeción a los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Segregación redactado y suscrito por los administradores de todas las sociedades intervinientes en la operación el 17 de mayo de 2016. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 49, por remisión expresa del 73 L.M.E. el acuerdo de segregación se adopta sin necesidad de la inclusión en el proyecto de segregación de las menciones 2.^a y 6.^a del artículo 31 L.M.E. y las menciones 9.^a y 10.^a de ese mismo artículo, de los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de segregación y sin el aumento de capital de las sociedades beneficiarias.

La segregación acordada comportará el traspaso en bloque por sucesión universal de las dos partes del patrimonio de la sociedad segregada, cada una de las cuales forma una unidad económica, a las dos sociedades filiales beneficiarias íntegramente participadas por la sociedad segregada CARBURES EUROPE, S.A., sociedades que quedarán subrogadas en cuantos derechos y obligaciones integran las dos unidades económicas, traspasando en bloque, con el carácter de universal, la totalidad de elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo cuya designación y reparto precisos constan, a favor de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. en el Anexo III (rama aeronáutica) y a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. en el Anexo IV (rama de automoción) adjuntos a la presente, sociedades beneficiarias, adquirirán a título universal, los referidos elementos patrimoniales, subrogándose en cuantos derechos y obligaciones procedan de la sociedad segregada, sin reserva, ni limitación, conforme a la ley.

La aprobación acordada de la segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de las sociedades beneficiarias CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. supone para la sociedad segregada la aportación a estas sociedades de activos esenciales, las ramas de actividad o unidades económicas autónomas e independientes de automoción y aeronáutica respectivamente, por lo que la anterior aprobación da cumplimiento también a lo dispuesto en el artículo 160 f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CARBURES EUROPE, S.A. no reducirá su capital social y las sociedades filiales beneficiarias de la segregación, CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. no ampliarán capital ya que al ser titular la sociedad segregada de la totalidad de las acciones de las sociedades beneficiarias no va a existir alteración patrimonial alguna, contabilizando estas sociedades beneficiarias el patrimonio recibido contra la cuenta de Reservas de sus fondos propios.

A efectos de su inscripción en los correspondientes Registros Públicos, de la Propiedad, de Patentes y Marcas y en los correspondientes libros Registro de Acciones Nominativas, Libros de Socios y Libros Registro de anotaciones en cuenta, los Anexos III y IV se completarán con la enumeración y descripción de los bienes muebles e inmuebles que se traspasan por CARBURES EUROPE, S.A. a las respectivas sociedades beneficiarias CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. y CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar expresamente las circunstancias en dicho artículo exigidas y que se ajustan enteramente al Proyecto de Segregación. Por lo tanto, la segregación de CARBURES EUROPE, S.A. a favor de CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y de CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. se realizará concretamente conforme al siguiente contenido:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

1.1 Sociedad segregada

CARBURES EUROPE, S.A., domiciliada en Cádiz, Puerto de Santa María, Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda Km 5,5, calle Ingeniería S/N, Parcela 4; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación “EASY INDUSTRIAL SOLUTIONS, S.L.” mediante escritura autorizada por el Notario de Cádiz don Federico Linares Castrillón, el día 28 de noviembre de 2002, bajo el número 3.580 de orden de su protocolo; complementada mediante otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día 16 de abril de 2003 bajo el número 1.247 de orden de su protocolo; fusionada por absorción de la entidad “ATLÁNTICA COMPOSITES, S.L.”, cambiada su denominación a la actual y transformada en Sociedad Anónima, modificando sus Estatutos mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fusión por absorción, transformación en sociedad anónima, modificación de estatutos, cese y nombramiento de cargos de fecha 28 de septiembre de 2011 otorgada ante el Notario de Puerto de Santa María (Cádiz) don Pantaleón Aranda García del Castillo, bajo el número el número 943 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al Tomo 1.919, Folio 99, Hoja CA-24.626.

Tiene el C.I.F. número A-11570462.

Página web inscrita “www.carbures.com”.

Capital social: El capital social es de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (16.468.254,28.-€), representado por 96.872.084 acciones representadas en anotaciones en cuenta, de DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,17.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 96.872.084, todas ellas inclusive, y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

Tiene como objeto social principalmente, entre otros, la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento de la tecnología de

vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono de elementos estructurales y no estructurales, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

El desarrollo del objeto social ha conllevado en la práctica la creación de dos unidades económicas o ramas de actividad plenamente consolidadas en sus respectivos sectores industriales y claramente diferenciadas: la de automoción (mobility) y la de aeronáutica.

Otros datos relevantes: Desde el 23 de marzo del 2012 se encuentra incorporada al Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por Empresas en Expansión (MAB-E).

1.2. Sociedades Beneficiarias

1.2.1. CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U.

Sociedad que pasará a denominarse CARBURES MOBILITY, S.A.U. en virtud de la pertinente decisión de socio único de cambio de denominación a adoptar en la misma Junta de la sociedad que se pronuncie sobre la segregación; domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque Tecnológico Agroindustrial, calle de la Inteligencia n.º 18, constituida por tiempo indefinido con la denominación “MONROY, LEGAL, FISCAL & FINANCIAL CONSULTING, S.L.,” en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Norberto González Sobrino, el día 4 de abril de 2001, bajo el número 1.443 de orden de su protocolo, cambiada su denominación por la actual y transformada en sociedad anónima, en escritura autorizada por el Notario de Santa María, don Pantaleón Aranda García del Castillo el 27 de diciembre de 2013, bajo el número 1.130 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 2.114, Folio 38, Hoja CA-46.171.

Tiene el C.I.F. número A-82971938.

Capital social: El capital social es de UN MILLÓN SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS (1.060.176,00.-€), dividido en 3.313.050 acciones representadas en anotaciones en cuenta, numeradas de la 1 a la 3.313.050, ambos inclusive, de TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,32.-€) de valor nominal cada una de ellas, y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

La sociedad tiene el carácter de Unipersonal siendo su único accionista la sociedad segregada, CARBURES EUROPE, S.A.

Tiene como objeto social principalmente, entre otros, en el sector de la automoción, la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono de elementos estructurales y no estructurales, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

1.2.2. CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

Sociedad domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), en la calle Ingeniería, n.º 4, del Tecnoparque Bahía de Cádiz, sito en Carretera El Puerto-Sanlúcar, km 5.5., 11500;

constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 22 de abril de 2016, bajo el número 1.651 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al Tomo 2.196, Folio 96, Hoja CA-49719.

Página web inscrita "www.carbures.com".

Tiene el C.I.F. número A-72309149.

Capital social: El capital social es de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), dividido en 2.000.000 acciones nominativas, numeradas de la 1 a la 2.000.000, ambos inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

La sociedad tiene el carácter de Unipersonal siendo su único accionista la sociedad segregada, CARBURES EUROPE, S.A.

Constituye el objeto de la Sociedad en el sector de la aeronáutica:

- el diseño, fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos y metálicos para el comercio y la industria.
- el diseño, fabricación, mantenimiento, conservación y reparación de vehículos terrestres y/o aeronaves o partes de las mismas, así como de sus correspondientes equipos, maquinaria e instalaciones.
- la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales.
- la fabricación de composites en fibra de carbono de elementos estructurales y no estructurales, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

2. PARTICULARIDADES DE LA OPERACIÓN

La presente modificación estructural consistente en la segregación de las dos unidades económicas de CARBURES EUROPE, S.A. es una de las modalidades de escisión expresamente recogidas en el artículo 68.1.3. ° de la LME.

Su régimen jurídico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 LME, se remite a las normas establecidas para la fusión con las salvedades contenidas en el Capítulo II de la misma Ley relativo a la escisión, entendiéndose que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias, en nuestro caso, de la segregación, y las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a la sociedad segregada.

Por ello, al ser la segregación una operación de escisión inversa o de filialización en la

cual la sociedad segregada o escindida es titular de la totalidad de las acciones de las sociedades beneficiarias unipersonales, estamos ante uno de los “*Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas*” del artículo 52 LME. Y en virtud de la remisión expresa que este artículo hace al 49 de la misma ley la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

- La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.^a y 6.^a del artículo 31 LME y las menciones 9.^a y 10.^a de ese mismo artículo.
- Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.
- El aumento de capital de las sociedades absorbentes.

Por lo tanto, las principales características de la segregación son las siguientes:

1. CARBURES EUROPE, S.A., la sociedad segregada, retendrá la actividad de sociedad holding, los servicios corporativos e incluida la actividad de administración y gestión de sociedades filiales y que van a ser beneficiarias de la presente operación de segregación.
2. CARBURES EUROPE, S.A. no reducirá su capital social y las sociedades filiales beneficiarias de la segregación, CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. y CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U. no ampliarán capital ya que al ser titular la sociedad segregada de la totalidad de las acciones de las sociedades beneficiarias no va a existir alteración patrimonial alguna, contabilizando estas sociedades beneficiarias el patrimonio recibido contra la cuenta de Reservas de sus fondos propios.
3. Cada una de las partes del patrimonio segregado que son objeto de transmisión por sucesión universal, conforman una unidad económica autónoma e independiente, consistente en la rama de aeronáutica, por un lado, y en la de automoción, por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se referirán más adelante.

Así, las sociedades beneficiarias se subrogarán en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas (incluyendo, sin limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos judiciales y administrativos) integrados o asociados a los patrimonios segregados. Asimismo, las sociedades beneficiarias asumirán los medios humanos y materiales que están vinculados a las unidades o ramas objeto de segregación y que se detallan en este Proyecto.

4. Al tratarse de una segregación a la que se le aplica el régimen comúnmente denominado simplificado, este Proyecto de Segregación no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad segregada, ni fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación.

5. Tampoco será preciso la elaboración de informes por parte de los administradores o expertos independientes, en virtud del artículo 49.1.2.º LME.
6. Sin embargo, no se prescinde de la aprobación de la segregación por la Junta General de la sociedad absorbida (segregada), posibilidad contemplada en el citado artículo 49.1.LME, en su apartado 4.º toda vez que esta necesidad de aprobación nos viene impuesta por la ampliación que de las competencias atribuidas a la Junta General para reservar a su aprobación aquellas operaciones societarias que por su relevancia tienen efectos similares a las modificaciones estructurales, ha hecho la nueva redacción dada al artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.
7. Tampoco se puede prescindir de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley, porque la sociedad segregada, CARBURES EUROPE, S.A., no tiene previsto celebrar la Junta de aprobación de la segregación con el carácter de universal, no resultando, pues, de aplicación lo previsto para el acuerdo unánime de fusión del artículo 42 de la LME. Así pues, el Proyecto de Segregación se insertará en la página web de la sociedad segregada CARBURES EUROPE, S.A. y de la sociedad filial beneficiaria CARBURES AEROSPACE&DEFENSE GLOBAL, S.L.U (www.carbures.com) y se depositará en el Registro Mercantil de Cádiz, provincia donde se haya domiciliada la otra filial íntegramente participada beneficiaria de la segregación que no tienen una página web con los requisitos exigidos en el artículo 11 bis de la LSC, CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U.

3. DESIGNACIÓN Y REPARTO PRECISO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE HAN DE TRANSMITIRSE A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

- I. Elementos del Activo y del Pasivo de la sociedad segregada que han de transmitirse a la sociedad beneficiaria CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

Se ha adjuntado como Anexo III a la presente, balance de la rama de actividad que conforma la unidad económica aeronáutica en la sociedad segregada CARBURES EUROPE, S.A. que se va a transmitir a la sociedad beneficiaria CARBURES AEROSPACE&DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

En dicho balance de segregación de la rama de actividad que conforma la unidad económica aeronáutica se recoge el reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que van a ser objeto de transmisión, cuyo valor neto del patrimonio transmitido que asciende a 31.681.924,93.-€.

- II. Elementos del Activo y del Pasivo de la sociedad segregada que han de transmitirse a la sociedad beneficiaria CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U.

Se ha adjuntado como Anexo IV a la presente, balance de segregación de la rama de actividad que conforma la unidad económica de automoción (mobility) en la sociedad segregada CARBURES EUROPE, S.A. que se va a transmitir a la sociedad beneficiaria CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U., sociedad que pasará a denominarse CARBURES MOBILITY, S.A.U.

En dicho balance de segregación de la rama de actividad que conforma la unidad económica de automoción (mobility) se recoge el reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que van a ser objeto de transmisión, con un valor neto del patrimonio transmitido que asciende a 6.349.926,29.-€.

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación de ambas ramas de actividad son unas unidades económicas en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral, la composición exacta de los activos y pasivos comprendidos en cada rama podrá experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

4. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES A OTORGAR O VENTAJAS A ATRIBUIR

A los efectos de lo previsto en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 31 de la Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se pone de manifiesto que no existen en las sociedades intervinientes en la segregación, aportaciones de industria o prestaciones accesorias, ni por lo tanto se otorgarán derechos a accionistas afectados.

Tampoco existen ni en la sociedad segregada, ni en las beneficiarias, acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones en sí, razón por la cual no va a otorgarse ningún derecho especial.

Y no se concederán ventajas de ninguna clase a los miembros de los órganos de administración de las sociedades, que participan en la operación de segregación.

5. BALANCE DE SEGREGACIÓN

Se considera como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la sociedad segregada cerrado 31 de diciembre de 2015, debidamente verificado por los auditores de la sociedad.

El balance de segregación y las cuentas anuales referidas a la sociedad segregada se han puesto a disposición de los accionistas, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Segregada que ha decidido sobre la segregación.

6. FECHA DE IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA SEGREGADA

De común acuerdo se fija el día 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual las operaciones que se realicen por la sociedad segregada se considerarán imputables, a efectos contables y fiscales, a las sociedades beneficiarias de la segregación.

En consecuencia, las operaciones realizadas por CARBURES EUROPE, S.A., desde esa fecha se entenderán realizadas, a efectos contables y fiscales, por CARBURES GROUP INTERNATIONAL, S.A.U. (la cual pasará a denominarse CARBURES MOBILITY, S.A.U.) y por CARBURES AEROSPACE & DEFENSE GLOBAL, S.A.U.

Se hace constar que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

7. CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

7.2. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

7.2.1. Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

A los efectos previstos en el apartado 11º del artículo 31 de la LME y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, las Sociedades Beneficiarias de la segregación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la segregación.

Las Sociedades Beneficiarias y la Sociedad Segregada responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Por lo demás, en virtud de la segregación, las Sociedades Beneficiarias asumirán y mantendrán íntegra la organización y los medios humanos y materiales que se segreguen de CARBURES EUROPE, S.A., así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. Por consiguiente, como consecuencia de la segregación, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente ningún aspecto relacionado con el empleo.

7.2.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios de especial significación en la estructura de los órganos de administración, desde el punto de vista de su distribución por géneros, cumpliéndose con el reglamento interno en cuanto al género en los órganos de administración.

7.2.3. Impacto de la Segregación en la Responsabilidad Social Corporativa

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la política de responsabilidad social corporativa de las sociedades intervinientes, manteniéndose los compromisos asumidos en el Código de Conducta de CARBURES EUROPE, S.A.

Acuerdo Décimo. Acogimiento de la segregación al Régimen Fiscal Especial.

Conforme estaba proyectado, aprobar el acogimiento de esta operación de segregación al régimen especial fiscal establecido, para las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII, artículos 76 (en particular en los apartados 3 y 5 del artículo 76 y, en su caso, el artículo 87) y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, debiéndose comunicar dicho extremo al Ministerio de Economía y Hacienda con carácter posterior a la inscripción.

Acuerdo Undécimo. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes de la admisión a negociación de las nuevas acciones.

1.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las

acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en el Mercado Alternativo Bursátil, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

3.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

4.- Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2015.

Acuerdo Duodécimo. Modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales (“Solicitud de Exclusión de Negociación en el Mercado Alternativo Bursátil”).

Con el objetivo fundamental de adaptar su redacción a las recientes modificaciones introducidas por la Circular 6/2016 de BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A., de fecha 5 de febrero de 2016 y de conformidad con el informe del Consejo de Administración aprobado el 26 de mayo de 2016, se acuerda modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales, en los términos que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

Acuerdo Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

(a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos que se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo y/o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.

(b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

(c) Delegar, en uno o en varios de sus miembros, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

(d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

En El Puerto de Santa María (Cádiz), a 26 de mayo de 2016